




**ÁREA LOCAL SUROESTE**

Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS/American Job Center/AJC  
 Plaza Pitito Carr. # 2 Km. 170.0 Apartado Box 246 San Germán, Puerto Rico 00683  
 Tel. (787) 787-892-1000 Fax (787) 892-5540 TTY (787)-892-2935 Libre de Cargos 1-800-981-8155

<b>ASUNTO: Procedimiento sobre el uso ilícito de drogas, sustancias controladas, abuso de alcohol y sus sanciones</b>		<b>Núm. Formulario CL-PROC-034</b>	<b>Página 1 de 6</b>
<b>Fecha de Efectividad: 1 de mayo de 2024</b>	<b>Derogado</b> _____ <b>Revisado</b> <u>  X  </u>	<b>Aprobado Por:</b>  <b>Sr. Roque Abad Ramírez Palermo</b>	

## I. INTRODUCCIÓN

El uso de drogas y el abuso del alcohol son perjudiciales al bienestar y desarrollo del ser humano; afectan su salud física y emocional, impactan de forma negativa su funcionamiento biológico, social, psicológico y espiritual, reducen su capacidad para manejar sus sentimientos a base de sus propios recursos internos, lesionan su productividad en el empleo y su capacidad para aprender y poner en práctica sus conocimientos y comprometen la seguridad física de la persona y de sus compañeros de trabajo o estudios. El Área Local del Suroeste/ALCLS consciente del grave problema social que representa para la comunidad puertorriqueña y su clientela la posesión, distribución y uso de drogas ilícitas y abuso del alcohol, está comprometido a fomentar actitudes positivas que promuevan la salud integral, para así contribuir a un ambiente social favorable al desarrollo intelectual, físico y emocional del puertorriqueño.

Según aprobada legislación estatal y federal que establece la responsabilidad afirmativa de las agencias y/o instituciones hacia su clientela y empleados de prevenir y penalizar el uso ilícito de sustancias controladas y el abuso del alcohol dentro de los predios del ALCLS y en actividades que ésta auspicie.

El ALCLS adopta una política enérgica y este procedimiento para prevenir de forma efectiva dentro de la agencia y en actividades oficiales fuera de sus predios la manufactura, distribución, suministro, posesión y uso de sustancias controladas ilícitas, así como el abuso del alcohol. Lo enunciado en este procedimiento es aplicable a todos sus empleados, clientela de servicios, participantes, proveedores de servicios y visitantes.

Es responsabilidad de todos, sin distinción alguna, cumplir con las normas que aquí se establecen. Las normas aquí establecidas tienen vigencia inmediata; copia de esta política y del procedimiento que le aplica se entregará anualmente, con evidencia de recibo, a cada miembro del ALCLS y divulgada a los visitantes y proveedores de servicios que se relacionen con la agencia. El Director(a) Ejecutivo(a) será responsable de poner en vigor esta política.

La Administración del ALCLS, a través de Recursos Humanos y Asuntos Legales cooperará en la implantación y aplicación de esta política. Se desarrollará y educará sobre la prevención proactiva, asistencia y referidos para clientes, participantes, proveedores de servicios y empleados de la agencia de ser necesario. Información escrita orientando se proveerá anualmente a cada uno simultáneamente.

## **II. BASE LEGAL**

Este Procedimiento se conocerá como *“Procedimiento del Área Local del Suroeste/ALCLS, sobre el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso de alcohol y sus sanciones”*. Se adopta de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley WIOA y de las Leyes y disposiciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se fundamenta, además, en varias leyes y procedimientos federales que requieren la adopción de normas claras para promover un ambiente de trabajo y libres del uso ilícito de sustancias controladas y abuso de alcohol.

Este procedimiento se ha adoptado tomando como base las recomendaciones establecidas en la guía de *“Equal Employment Opportunity Commission” (EEOC) de 18 de junio de 1999.*

*Artículo 202 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada y según se enmendare, 24 L. P. R. A. 2101 y siguientes, cuya manufactura, suministro, venta, posesión o uso no sea lícito bajo las disposiciones de dicha Ley.*

## **III DEFINICIONES**

1. Actividad oficial del ALCLS - Cualquier actividad oficial permitida por la Ley WIOA, incluyendo aquellas en beneficio de los servicios a clientes, participantes y solicitantes permisibles en los programas de acuerdo a las disposiciones de la Ley, en las que se use el nombre del Área Local del Suroeste/ALCLS como patrocinadora y fondos o propiedad de ésta, con la autorización previa de la Junta de Alcaldes y Junta Local WDB, Programa de Desarrollo Laboral/PDL o funcionario en quien éste delegue.
2. Alcohol o Bebida Alcohólica - Toda bebida para consumo humano que contenga alcohol, ya sea producida por fermentación o destilación, y cuya fabricación, suministro, venta o uso esté reglamentado por la Ley de Bebidas de Puerto Rico.
3. Predios del ALCLS – Desde la entrada a la salida y todos sus alrededores que conforman el ALCLS. Conjunto de personas que laboran o solicitan servicios en el área del Área Local del Suroeste/ALCLS.
4. Drogas o sustancias controladas - Cualquier medicina o sustancia controlada por prescripción médica.
5. Empleado - Cualquier persona que reciba un salario, sueldo, concesión, jornal o cualquier otra remuneración periódica del ALCLS por la realización de tareas, adiestramientos, ofrecimientos de servicios, administrativas o de mantenimiento, etc.
6. Participante - Cualquier cliente, según aplique que recibe un servicio del ALCLS.
7. Sustancias Controladas - Cualquier sustancia descrita en el artículo 202 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada y según se enmendare, 24 L. P. R. A. 2101 y siguientes, cuya manufactura, suministro, venta, posesión o uso no sea lícito bajo las disposiciones de dicha Ley.

#### **IV. PROHIBICIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

La manufactura, posesión, consumo, venta o distribución de sustancias controladas en los predios del ALCLS o en actividades oficiales de ésta, dentro o fuera de sus predios, constituye una violación grave de este Procedimiento que conllevará sanciones separadas y distintas a cualquier otra penalidad que pueda imponerse bajo cualquier ley aplicable a Puerto Rico.

#### **V. PROHIBICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES**

La posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas por o, a menores de dieciocho (18) años en los predios del Área Local del Suroeste/ALCLS, o en actividades oficiales de ésta, dentro o fuera de sus predios constituye una violación grave de este Procedimiento que conllevará sanciones separadas y distintas a cualquier otra penalidad que pueda imponerse bajo cualquier ley aplicable a Puerto Rico.

Se prohíbe la posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas dentro de los predios del Área Local del Suroeste/ALCLS.

Esto incluye la introducción de bebidas alcohólicas dentro de las Oficinas, salones de adiestramientos o de ofrecimientos de servicios, clases, aula de conferencias, centros con participantes, facilidades de la agencias y áreas adyacentes, actividades oficiales, vehículos oficiales y otras actividades a fines a los servicios que ofrece la Ley WIOA y sus disposiciones.

#### **VI. POSESIÓN, CONSUMO, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LO PREDIOS DEL ALCLS**

Se prohíbe posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas en actividades oficiales del Área Local del Suroeste/ALCLS a celebrarse dentro y fuera de los predios del ALCLS, siempre y cuando sea oficial la actividad.

#### **VII. PROHIBICIÓN DE LA PROMOCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Se prohíben los anuncios, rótulos o promociones de bebidas alcohólicas dentro de los predios del ALCLS.

#### **VIII. PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIR EN CASO DE CONVICCIÓN POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE PROCEDIMIENTO**

##### **1. Participantes o Clientela**

Todo Participante o Cliente que sea hallado culpable o se declare culpable, ante un Tribunal de Justicia, de una violación a las disposiciones de este Procedimiento, ocurrido dentro de los predios del ALCLS o en una actividad auspiciada por el Área Local del Suroeste/ALCLS, deberá notificarlo por escrito al Área de Recursos Humanos dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la lectura de sentencia.

## **2. Empleados y Proveedores de Servicios**

Todo empleado y proveedor de servicios que sea hallado culpable o se declare, ante un Tribunal de Justicia, de una violación a las disposiciones de este procedimiento, ocurrido dentro de los predios del ALCLS o en una actividad auspiciada por el Área Local del Suroeste/ALCLS, deberá notificarlo por escrito al Área de Recursos Humanos dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la lectura de sentencia.

## **3. Deber del ALCLS**

Luego de recibir la notificación a la que se refiere este Artículo, o si de otra forma adquiere conocimiento oficial de la condena penal, el ALCLS decidirá dentro de los próximos diez (10) días naturales si el participante, cliente o empleado es de aquellos sobre los que la reglamentación federal impone al ALCLS la obligación de notificar dicha condena a alguna agencia federal.

El Área Local del Suroeste/ALCLS, comenzará el procedimiento con la evaluación de cada caso y someterá el mismo a un plan de tratamiento o rehabilitación antes del procedimiento disciplinario o de desvío aplicable, requerido por la Ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir del recibo de la notificación a la que se refiere este Artículo, o desde que el Área Local del Suroeste/ALCLS adquiera conocimiento oficial de la condena penal. A tales efectos, la institución establecerá y pondrá en marcha un programa de rehabilitación y consejería para estos individuos.

# **IX. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y/O SANCIONES**

## **1. Normas Disciplinarias y Procedimiento General de Participantes, Proveedores de Servicios y Clientela**

En lo que respecta a participantes, proveedores de servicios o clientela, este procedimiento se considera una norma adoptada al amparo de la Ley WIOA y el Artículo 202 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada y según se enmendare, 24 L. P. R. A. 2101 y siguientes, cuya manufactura, suministro, venta, posesión o uso no sea lícito bajo las disposiciones de dicha Ley, por lo que toda violación a este Procedimiento significará una violación y se impondrán las siguientes sanciones disciplinarias en el orden establecido como sigue:

1. Amonestación
2. Probatoria
3. Suspensión
4. Separación definitiva de actividad o empleo.

El Participante, Proveedores de Servicios o Cliente, que incurra en alguna de las violaciones que este Procedimiento cataloga como graves, o que incurra en una segunda violación de cualquier tipo a este Procedimiento, no será elegible para la primera de las sanciones antes citadas.

Esta disposición estará sujeta a la determinación final del proceso de evaluación en caso de que la situación del Participante o Cliente amerite la aplicación del Programa de Rehabilitación y Consejería, según establecido en este procedimiento.

Un Participante, Proveedor de Servicios o Cliente, que incurra en alguna de las violaciones que procedimiento cataloga como grave, o que incurra en una *segunda violación* de cualquier tipo a este procedimiento, no será elegible para la reacreditación a menos que desarrollen o trabajen en actividades educativas de prevención asignadas, supervisadas y debidamente evidenciadas por el personal de recursos humanos como programa de prevención de la agencia de esta área.

## **2. Empleados**

En lo que respecta a empleados la violación de este procedimiento conllevará sanciones disciplinarias. La violación de este está tipificada como conducta sujeta a la sanción disciplinaria en el orden establecido como sigue:

1. Amonestación oral
2. Amonestación escrita
3. Suspensión de empleo y sueldo, por un término definido que no excederá de 6 meses a 1 año.

*La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión o la separación definitiva del ALCLS.*

4. Destitución, con la consiguiente inhabilitación para servir al Área Local del Suroeste/ALCLS, *a menos que se determine formalmente la rehabilitación en el programa de desvío, a tenor con las normas que al efecto se establezcan.*

## **X. CONDUCTA PARA LA OFICINA Y/O ÁREA DEL ALCLS**

Las distintas Oficinas y/o Áreas del ALCLS, Junta Local WDB, Junta de Alcaldes y todos sus Subreceptarios, deberán ajustar su reglamentación interna a las disposiciones de este procedimiento.

*Este procedimiento aplica a todos los entes que conforman el Área Local del Suroeste/ALCLS, sin distinción de persona.*

## **XI. VIGENCIA**

Si cualquier palabra, inciso artículo, sección o parte del presente procedimiento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal decisión no afectará, menoscabará, invalidará las restantes disposiciones y partes de este procedimiento.

La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del procedimiento por determinación judicial no se entenderá que afecta o perjudicará en sentido alguno su aplicación a validez en cualquier otro caso.

Este procedimiento podrá enmendarse en cualquier momento que así lo creyere conveniente el del Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS, de acuerdo con lo estipulado en la Sección 188 de la Ley WIOA y su Reglamentación Federal 29 CFR 38, en beneficio del interés público.

Este procedimiento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## XII. Aprobación

Aprobado hoy 1 de Mayo de 2024 en San Germán, Puerto Rico.

Aprobado por:



Sr. Roque A. Ramírez Palermo  
Presidente Junta Local/WDB



Liduvina Montalvo Figueroa  
Secretaria Junta de Directores/WDB

*Somos un Patrono con Igualdad de Oportunidad en el Empleo, de Diversidad, Inclusión y Accesibilidad. Contamos con Servicios Auxiliares y de Apoyo para Personas con Impedimento que así lo soliciten. El ALCLS/AJC No Discrimina por Razón de Raza, Color, Religión, Sexo, Nacionalidad, Edad, Impedimento Físico o Mental, Afiliación o Creencia Política. El ALCLS/AJC es un Centro Libre de Drogas y Alcohol. Ley Federal "Workforce Innovation and Opportunity Act/WIOA". Financiado con el 100% de los Fondos de la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral (WIOA). Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014.*